

SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso con constancia de envió de notificación personal visible a folio 47 y 48 Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N° 399

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que a folio 160 del expediente, obra constancia de envió de notificación Judicial con destino a **SEGURIDAD LA FE LTDA** representada legalmente por el señor **RAUL ANDRES DEL RIO AYERBE.**, demandado en el presente asunto, sin embargo en la certificación de la empresa de correo aportada a este plenario, se describe que el destinatario se trasladó, no vive, ni labora en esa dirección, razón por la cual se requerirá al apoderado de la parte actora realice el impulso procesal que compete, aportando una nueva dirección del domicilio de esta entidad, con el fin de lograr la notificación efectiva de la pasiva y lograr la comparecencia de la misma a esta Litis.

Por otro lado, del estudio del proceso se observa un error en el auto N° 3532 del 03 de diciembre de 2019 en su numeral tercero ordenando notificar a la sociedad **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, siendo lo correcto **SEGURIDAD LA FE LTDA**.

A efectos de resolver el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el cual señala lo siguiente:

... "En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración"...

Por lo anterior y conforme lo establecido en el referente legal en cita, el despacho procederá a corregir de oficio el numeral 3 de la parte resolutive del Auto interlocutorio N° 3532 del 03 de diciembre de 2019, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar la dirección de notificación de **SEGURIDAD LA FE LTDA**.

SEGUNDO: CORREGIR EL NUMERAL 3 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 3532 del 03 de diciembre de 2019, en el sentido de ordenar notificar a la sociedad **SEGURIDAD LA FE LTDA**.

NOTIFIQUESE

La Juez


YENNY LORENA DROBO LUNA